

 INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO Ciencia, educación y desarrollo	PRESENTACIÓN DEL ANTEPROYECTO	Código: F-PI-022
		Versión: 01
		Página 1 de 18

**CARÁCTER VINCULANTE DEL SENTIDO DEL FALLO EN EL PROCESO
VERBAL Y VERBAL SUMARIO**

**DANIEL SALAZAR SERNA
HERNAN DE JESUS MORALES GONZALEZ
[2017]**

TABLA DE CONTENIDO

1. **FICHA GENERAL DEL ANTEPROYECTO**
2. **FORMULACIÓN DEL TRABAJO DE GRADO**
3. **PRESUPUESTO GLOBAL DEL TRABAJO DE GRADO**
4. **CRONOGRAMA**
5. **ACTA DE PROPIEDAD INTELECTUAL**
6. **RESPUESTA DEL COMITÉ**

 INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO Ciencia, educación y desarrollo	PRESENTACIÓN DEL ANTEPROYECTO	Código: F-PI-22
		Versión: 01
		Página 2 de 18

Fecha de solicitud
Julio de 2017

Señores.

COMITÉ DE PRÁCTICA/TRABAJOS DE GRADO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO
Envigado, Antioquia.

TITULO DEL TRABAJO DE GRADO: Carácter Vinculante del Sentido del Fallo en el Proceso Verbal y Verbal Sumario			
CODIGO DEL TRABAJO DE GRADO			
MODALIDAD DEL TRABAJO DE GRADO:			
Trabajo investigativo		Práctica profesional	
Empresarismo		Diplomado a profundidad	X
Otro: _____			
Nombre completo de los estudiantes	Cédula	Teléfonos y Correo electrónico	Firma
Daniel Salazar Serna	71,536.140	3128342151 danielesalazar@hotmail.com	
Hernán de Jesús morales Gonzales	8,345.737	3196418972 hernanmorales49@msn.com	
ASESOR sugerido:		Cedula N°	
Teléfono:		Correo electrónico:	
Como profesional estoy en capacidad de asesorar el presente trabajo de grado, conozco y acepto el Reglamento de trabajos de grado/practica Institucional:			
Firma del asesor sugerido : _____			

 INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO Ciencia, educación y desarrollo	PRESENTACIÓN DEL ANTEPROYECTO	Código: F-PI-22
		Versión: 01
		Página 3 de 18

1. FICHA GENERAL DEL TRABAJO DE GRADO

OBJETIVO GENERAL: Identificar el alcance vinculante del sentido del fallo en los procesos mixtos fundamentalmente orales, de conformidad con el Código General del Proceso.

Duración del trabajo de grado (en meses):

3 Meses.

Presupuesto total: \$0

Fuentes de Financiación:

FUENTES			TOTAL
Estudiantes	IUE	Externa	
\$ 0			

Descriptores / Palabras claves:

Constitución Política de Colombia, Debido proceso, principios del derecho, inseguridad jurídica, Carácter Vinculante, Sentido del Fallo, Código General del Proceso.

2. FORMULACIÓN DEL ANTEPROYECTO

Planteamiento (formulación) del problema

La ley 1564 de 2012, CODIGO GENERAL DEL PROCESO, en su artículo 373 establece el procedimiento a seguir en las audiencias de instrucción y juzgamiento. Este procedimiento señala que el juez debe emitir el fallo en esta audiencia y que para ello puede optar, de acuerdo con la norma, por un receso hasta por (2) dos horas para proferir su sentencia por escrito, o también, por emitir esta sentencia en un término de (10) diez días en forma escrita. Pero si el juez opta por esto último, debe proferir en forma oral el sentido de su fallo en la misma audiencia. Sin embargo, encontramos que en ninguna parte expresa la norma que entre el sentido del fallo y la sentencia definitiva, que debe ser escrita, exista una unidad o concordancia.

Para ahondar en la disección y para que entendamos de lo que estamos hablando, debemos citar el aparte de la norma que origina el problema planteado:

Artículo 373. Audiencia de instrucción y juzgamiento. Para la audiencia de instrucción y juzgamiento se observarán las siguientes reglas:

5. En la misma audiencia el juez proferirá sentencia en forma oral, aunque

 <p>INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO</p> <p>Ciencia, educación y desarrollo</p>	<p>PRESENTACIÓN DEL ANTEPROYECTO</p>	<p>Código: F-PI-22</p>
		<p>Versión: 01</p>
		<p>Página 4 de 18</p>

las partes o sus apoderados no hayan asistido o se hubieren retirado.

Si fuere necesario podrá decretarse un receso hasta por dos (2) horas para el pronunciamiento de la sentencia.

Si no fuere posible dictar la sentencia en forma oral, el juez deberá dejar constancia expresa de las razones concretas e informar a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. En este evento, el juez deberá anunciar el sentido de su fallo, con una breve exposición de sus fundamentos, y emitir la decisión escrita dentro de los diez (10) días siguientes, sin que en ningún caso, pueda desconocer el plazo de duración del proceso previsto en el artículo 121.

Cuando la sentencia se profiera en forma oral, la apelación se sujetará a lo previsto en el inciso 1o del numeral 1 del artículo 322. Cuando solo se anuncie el sentido del fallo, la apelación se sujetará a lo establecido en el inciso 2o del numeral 1 del artículo 322.

Es claro entonces que nada dice expresamente en relación con la consonancia o concordancia que deba existir entre el anuncio del sentido del fallo y el fallo mismo, esto es, sobre si el juez una vez pronunciado tal aviso, debe ceñirse a lo que en él expuso para emitir la sentencia, o si tiene la posibilidad de cambiar su decisión en el lapso de los 10 días que tiene para hacerlo por estado.

En conclusión, no es razonable que el juez de primera instancia, en virtud del principio de inmediatez, de estar presente en todo el proceso y de tener la posibilidad de un receso legitimado de 2 horas para dilucidar reflexiones y resolver dudas luego del juicio oral, al anunciar del sentido del fallo pueda eventualmente emitir un aviso que no coincida con el fallo; por tanto, el anuncio del sentido del fallo siempre debe ser vinculante para el juez, entendiendo que determina la decisión en cuanto al carácter de responsabilidad o no en la conducta sancionada, o en relación con la cual ha decidido en su fallo, y que la sentencia es la fundamentación fáctica -derecho sustancial- y jurídica de lo anunciado con antelación, siendo entonces claro que ambas decisiones constituyen un todo sustancial y formal, y que por tanto no pueden ir en sentido contrario, proporcionando de esta manera seguridad jurídica a las partes, pues podrán tener certeza una vez dictado el sentido del fallo sobre la resolución de su caso y por tanto, también sobre las acciones que pueden intentar.

	PRESENTACIÓN DEL ANTEPROYECTO	Código: F-PI-22
		Versión: 01
		Página 5 de 18

Justificación

Este trabajo es importante porque en él podrán percibirse los cambios significativos que se han producido en el ordenamiento jurídico colombiano, muy particularmente en cuanto tiene relación con las decisiones que toman los jueces, en las fuentes en las que se apoyan para hacerlo y en la trascendencia que ello tiene para los procesos que son llamados a resolver. En ese sentido, podrá destacarse el significado del llamado Precedente Jurisprudencial (Colombia. Corte Constitucional, 2011), su valor e importancia.

En relación con ello, cabe recalcar el peso que en el marco jurídico actualmente vigente en Colombia han adquirido las decisiones de los jueces, que, incluso, pueden llegar a devenir vinculantes para todo tipo de servidor público, incluidos los mismos jueces. De manera que el Artículo 230 Superior (Gómez S. 2012) constituye uno de esos cambios o transformaciones significativa y cualitativamente de gran trascendencia.

En este orden de ideas, pensamos que de una correcta interpretación del precitado artículo 230 Superior, a términos del cual los jueces en sus providencias sólo estarán sometidos al imperio de la ley y la equidad, la jurisprudencia, los principios generales del derecho y la doctrina, los cuales por tanto comportan criterios auxiliares de la actividad judicial, se infieren los procedimientos a los que ha de apelar el juez al tomar su decisión o fallo, para evitar que haya vacíos o inseguridad jurídicos.

Con este trabajo los autores esperamos contribuir desde el punto de vista académico con los futuros egresados del Programa de Derecho de la Institución Universitaria de Envigado, IUE, ya que la misma naturaleza del asunto lleva a pensar que sus resultados prácticos no son muy ostensibles. Con esto queremos expresar que se trata de un ejercicio apropiado para realizar investigación sin que de ella se esperen beneficios económicos.

Entonces los estudiantes podrán darse cuenta de la importancia que para la Universidad y para sus educandos tiene la investigación, aspecto central en la formación de un profesional, particularmente del derecho, quien en el ejercicio de su profesión sentirá la importancia de este componente en su carrera.

Desde el punto de vista social es apenas obvio que la comunidad y los usuarios podrán contar con profesionales más competentes, que puedan prestar un mejor servicio

 <p>INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO</p> <p>Ciencia, educación y desarrollo</p>	<p>PRESENTACIÓN DEL ANTEPROYECTO</p>	<p>Código: F-PI-22</p>
		<p>Versión: 01</p>
		<p>Página 6 de 18</p>

OBJETIVO GENERAL:

Identificar el alcance vinculante del sentido del fallo en los procesos mixtos fundamentalmente orales, de conformidad con el Código General del Proceso.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

1. Determinar si el juez debe sujetarse al sentido del fallo expuesto en la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 de la Ley 1564 de 2012, al proferir la decisión escrita.
2. Analizar si se configura una violación a los principios fundamentales del derecho, tales como el consagrado en el Art. 29 de la Constitución política, que se refiere a aquella garantía que asiste a toda persona para tener el debido proceso y a otras, cuando el juez en su fallo escrito se aparta del sentido del fallo emitido en la audiencia oral.
3. Comparar, a la luz de otras disciplinas del derecho, los antecedentes que este tipo de procedimientos ha generado, determinando sus alcances y consecuencias.

Marco Referencial

Marco conceptual

A continuación se procederá a establecer algunas definiciones conceptuales que, en lo sucesivo, permitan la comprensión e intelección de cuanto se exprese en el trabajo. Se trata de conceptos claves relacionados con el asunto central de este estudio. Sin ser los únicos, si se ha pensado que se trata de algunos de los más importantes. Veámoslos:

Fallo o providencia: Se entiende por el concepto aquella decisión que frente a un “caso” o situación jurídica adopta el juez, bien sea absolviendo, o no. Puede asimilarse al concepto de sentencia, que es aquella decisión con la que se concluye un proceso, y que puede ser condenatoria o absolutoria. Es frente a este que gira el propósito de este trabajo. (Enciclopedia Jurídica Online)

Sentencia: El concepto se origina del latín *sententia*. Se trata de una decisión que una

 <p>INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO</p> <p>Ciencia, educación y desarrollo</p>	<p>PRESENTACIÓN DEL ANTEPROYECTO</p>	<p>Código: F-PI-22</p>
		<p>Versión: 01</p>
		<p>Página 7 de 18</p>

persona defiende o apoya. Se emplea para aludir al fallo dictado por un tribunal o un juez y a la declaración que deriva de un proceso judicial. En este sentido es una resolución de carácter jurídico que permite dar por finalizada una contienda y por ende, tiene carácter vinculante. (Enciclopedia Jurídica Online)

El Sistema de Tarifa Legal, también conocido como **Sistema de Prueba Legal o valoración legal**. Es aquel en el que la valoración no es discrecional del juez, no depende de él, y por ello el grado de eficacia de cada uno de los medios de prueba se encuentra ya establecido y regulado en la Ley, teniendo que aplicar esa valoración rigurosamente, cualquiera sea su criterio personal. (Sistema de Tarifa legal de prueba)

Como puede verse, se trata de un sistema de valoración en el cual el juzgador, en el momento de apreciar los elementos de prueba, debe sujetarse o someterse a una serie de reglas abstractas preestablecidas por el legislador.

Con este sistema se logra uniformidad en las decisiones judiciales, además de una seguridad jurídica, dado que de conformidad con el mismo el valor de cada medio de prueba se encuentra establecido por la ley de una forma estable, permanente, invariable e inalterable. Sirve al efecto de suplir la inexperiencia e ignorancia del juez, al tiempo que de entrada subsana cualquier arbitrariedad de su parte. Eso sí no hay margen para la discrecionalidad del juzgador, quien deberá ceñirse a la sanción que disponga el legislador en la norma. La decisión del juez no podrá separarse un ápice de lo establecido en la ley, así ello vaya en contra de su propio convencimiento.

Es de anotar que este Sistema de Tarifa Legal para nada se compadece con un estado social y constitucional de derecho. En cambio, sí es bastante afín a un estado de derecho, como quiera que en este último los hombres parecen estar al servicio de la Ley, y no ésta al servicio de los hombres.

Este sistema se distingue por las siguientes características: la uniformidad en las decisiones judiciales en lo que respecta a la prueba. El valor de la prueba está establecido por la ley, en forma permanente, invariable e inalterable. En estricto sentido, el juez es un operador jurídico cuya función se agota en juzgar de acuerdo con unos estándares preestablecidos, sin ninguna posibilidad de moverse a su discrecionalidad, pues la misma norma se lo impide. . (Enciclopedia Jurídica Online)

Sistema de Sana crítica: No obstante lo dicho respecto del sistema de la Tarifa Legal, tampoco quiere decir que si la decisión se deja en cabeza del juez, ello vaya a significar de parte suya una decisión equivocada, arbitraria, absurda o irracional. Este sería más acorde con el sistema de libre convicción, y en todo caso, más a tono con los tiempos modernos,

	PRESENTACIÓN DEL ANTEPROYECTO	Código: F-PI-22
		Versión: 01
		Página 8 de 18

que demandan menos rigidez y sí mayor flexibilidad en la aplicación de la norma. Particularmente con el nuevo ordenamiento jurídico y constitucional colombiano. (Sistema de Tarifa legal de prueba) Según Iglesias (1995:44) “...en este sistema es el legislador el que, partiendo de supuestos determinados, fija de modo abstracto la manera de apreciar determinados elementos de decisión, separando esta operación lógica de aquellas que el juez debía realizar libremente por su cuenta.”

Estado de Derecho: El Estado de Derecho es un ordenamiento en el que las personas, los ciudadanos y las propias autoridades están regidos en sus comportamientos por un cuerpo normativo llamado Constitución. Las decisiones que en este se adoptan se presumen conforme a derecho, es decir, a leyes o normas expresas que se ejercen con cierta fuerza coercitiva. Estas normas o leyes parecen colocadas “por encima” de la conducta de todos aquellos, y –al revés- sus conductas se presumen sujetas a dichas normas. (¿Qué diferencia el Estado de Derecho del Estado Social de Derecho? 2015)

Estado Social de Derecho: También llamado Estado Social y democrático de Derecho, ya que este se diferencia del Estado de Derecho, porque en este se habilitan una serie de institutos que garantizan derechos básicos a sus ciudadanos y, en general, a todas las personas del estado. En este tipo de Estado, los ciudadanos no se limitan pasivamente a esperar que sea el estado el que atienda sus necesidades, sino que cuentan con un conjunto de mecanismos de participación para resolverlas. (¿Qué diferencia el Estado de Derecho del Estado Social de Derecho? 2015)

Antecedentes:

Se ha realizado un compendio riguroso y bastante amplio, solo que con escasos referentes, las investigaciones al respecto son escasas o nulas. Ello obedece quizás a la novedad del tema, o bien a que no parece ser asunto muy atractivo. Lo cierto es que no se han podido hallar investigaciones recientes, pero tampoco remotas.

No obstante lo anterior, sí se ha estado indagando acerca del carácter vinculante de las decisiones y del carácter obligante del llamado *precedente judicial*, que poco a poco se ha abierto camino en nuestro ordenamiento jurídico. Como es sabido, el sistema Adversarial o Sistema Penal Acusatorio de origen anglosajón se ha venido imponiendo en el ordenamiento, dejando atrás el Sistema Inquisitivo con el que bien se avenía el Sistema de Tarifa Legal. Entonces, con el transcurrir del tiempo, ha empezado a hacerse presión sobre las decisiones judiciales para que se acuda al precedente judicial, pasando así a ser

	PRESENTACIÓN DEL ANTEPROYECTO	Código: F-PI-22
		Versión: 01
		Página 9 de 18

observado con imperatividad, de la cual no podría prescindirse.

Por precedente se ha entendido, por regla general, aquella sentencia o conjunto de sentencias que presentan similitudes con un caso nuevo objeto de escrutinio en materia de (i) patrones fácticos y (ii) problemas jurídicos, y en las que en su ratio decidendi se ha fijado una regla para resolver la controversia, que sirve también para solucionar el nuevo caso. (Corte Constitucional Sentencia T-360/14).

Referentes Marco teórico:

Epistemológicamente los autores reconocen que se han producido cambios revolucionarios en materia del conocimiento científico durante el siglo XX, solo que este, ni es el espacio, ni es el tópico para realizar una exposición amplia y detallada de esos cambios y sus artífices. Baste decir que dichas transformaciones no han venido de las ciencias sociales y humanas, y mucho menos del Derecho que es una de las disciplinas más conservadoras entre estas.

Tales revoluciones en materia de conocimiento científico han llegado de la mano de las ciencias naturales, muy especialmente de la Física, que han introducido otras formas muy diferentes de percibir el mundo, la realidad, otros paradigmas (Khun 1971).

De conformidad con estos, se ha llegado a establecer que hoy no tiene sentido hablar desde la ciencia en términos de certidumbre, de exactitud, de seguridad; en cambio sí lo tiene, hablar de conocimiento meramente probable, de incertidumbre (Prigogine 1966). Y si ello es en la Química y en la Física, con muchísima mayor razón en disciplinas sociales y humanas como el Derecho. Estas últimas, han venido adoptando paradigmas tomados de aquellas, lo que significa mayor flexibilidad en relación con el conocimiento. De modo que posturas inamovibles no se avienen con los signos de los nuevos tiempos.

Lo dicho en el párrafo que precede tiene mucha mayor resonancia en materia de Derecho, y particularmente en las decisiones que acogen los jueces. Es preciso tener en cuenta que las decisiones que los juzgadores adoptan son el fruto o resultado de interpretaciones, de ponderaciones que realizan, y que involucran seres humanos, que de suyo están sujetos a error. Entonces, no se vería bien que en estos escenarios hechos de, por y para conductas

 <p>INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO</p> <p>Ciencia, educación y desarrollo</p>	<p>PRESENTACIÓN DEL ANTEPROYECTO</p>	<p>Código: F-PI-22</p>
		<p>Versión: 01</p>
		<p>Página 10 de 18</p>

humanas, se optara por decisiones, fallos o sentencias inmodificables, inamovibles.

Anteriormente, cuando el juez no contaba con su discrecionalidad, cuando debía sujetarse a lo que dictara o prescribiera la norma, cuando sus decisiones estaban determinadas por la Ley, cual estructura determinante y fija, no era ni siquiera pensable hablar del carácter vinculante del precedente judicial (López 2006). Hoy, en cambio, sí es necesario contar con él cuando se trata de tomar decisiones.

Ahora, dado que el Código General del Proceso: ley 1564 de 1012, en su artículo 373 le dice al juez que es su deber, como mínimo, emitir el sentido de su fallo en la audiencia, para que posteriormente lo haga por escrito exponiendo sus fundamentos, sin que se obligue al juez a que tanto el sentido del fallo como el fallo escrito deban ser concordantes, idénticos o en el mismo sentido (Pinilla P. 2016, pág. 322); parece ser que por encima del carácter social y humano que el Constituyente le ha conferido a la Constitución del 91, y de la discrecionalidad que presuntamente asiste al juez en sus decisiones, se toma descontextualizado y arbitrariamente el artículo 230 superior (Gómez 2012, pág. 272), que literalmente afirma que “Los jueces, en sus providencias, sólo están sometidos al imperio de la ley...” abstrayendo el hecho de que existen criterios auxiliares distintos para su decisión, tal como ocurre con el carácter vinculante (tanto para autoridades administrativas como judiciales) del precedente jurisprudencial. (Colombia. Corte Constitucional 2011). En consecuencia, con este conjunto de premisas creemos estar autorizados para preguntarnos: cuál es el objetivo que se propone la norma entonces para que el juez emita el sentido del fallo, si puede pasar a desconocerlo e incluso cambiarlo, generando con esto una inseguridad jurídica que puede poner en entredicho la objetividad de nuestros jueces, puesto que no se le exige en la misma norma identidad entre ambos pronunciamientos judiciales?

En este orden de ideas, pensamos que una correcta interpretación del precitado artículo 230 Superior confiere al juez facultades que trascienden la ley, y que lo facultan para recurrir a otros mecanismos, procedimientos y fuentes al momento de tomar su decisión o fallo, sin que ello signifique que haya vacíos ni inseguridad jurídica.

Diseño Metodológico:

Se trata de un estudio de carácter exploratorio-descriptivo. El propósito que los proponentes del trabajo se han trazado, da para realizar un trabajo a este nivel. No para adelantar una investigación de nivel más profundo, por ejemplo de carácter explicativo o

 INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO Ciencia, educación y desarrollo	PRESENTACIÓN DEL ANTEPROYECTO	Código: F-PI-22
		Versión: 01
		Página 11 de 18

bien, argumentativo, dado que el objetivo queda satisfecho con la constatación de si, en efecto, el sentido del fallo proferido por el juez en los procesos mixtos fundamentalmente orales, es o no vinculante. Se trata de un estudio de método de tipo cualitativo dado que los propósitos del trabajo en modo algunos se relacionan con categorías numéricas o cuantitativas

Enfoque:

El enfoque de este estudio será empírico-documental, aunque buscará trascender ese nivel por vía de la hermenéutica, que permitirá un mejor análisis e interpretación de normas. Esto quiere significar que los autores someterán a examen crítico el material empírico que arroje el trabajo de campo. Ello permitirá comprender la actuación del juez y concretamente el carácter vinculante o no vinculante del fallo que emita. Esperamos así satisfacer los objetivos propuestos.

Estrategias:

La Estrategia que se ha ideado para lograr los objetivos del estudio es la de acopiar la información que obtengamos de la ley, del derecho comparado, de la jurisprudencia y de la que exista al respecto con la información de “primera mano” que obtengamos con jueces de la República. Esta información será cruzada y sometida luego a un examen riguroso de carácter hermenéutico, para finalmente derivar conclusiones

Técnicas:

De acuerdo con el diseño por el que se ha optado y, naturalmente, direccionados por el propósito del estudio, los proponentes de este consideramos que existe una estrategia insoslayable y es la de contactarnos por medio de entrevistas con quienes directamente emiten los fallos, es decir, con los jueces. Dichas entrevistas serán inicialmente guiadas o direccionadas por preguntas muy generales, lo cual significa que en principio la entrevista no será “estructurada”. No obstante, la información lograda en esta fase inicial, nos permitirá estructurar y perfilar mejor el cuestionario o la guía de entrevista, de manera tal que la fase siguiente sí corresponda a una “entrevista estructurada”.

Instrumentos:

De cuanto precede, se colige que los instrumentos que van a utilizarse a efecto de recabar los datos que demanda la investigación, serán:

1. Fichas bibliográficas. En ellas consignaremos todos los datos relativos a las fuentes escritas, tales como: Normas, leyes del derecho comparado, sentencias.
2. Diario de campo. En él se consignarán los resultados de las entrevistas, y también nuestras propias impresiones acerca de quienes respondan los cuestionarios, acerca de los escenarios, etc.
3. Guía de Entrevista no estructurada (Primera etapa)
4. Guía de entrevista estructurada (Segunda etapa)
5. Grabación (Si se nos permite) y su respectiva transcripción.
6. Rejillas para consignar información y construir “categorías” de análisis.

Impacto y resultados esperados:

Con este trabajo se pretende mostrar cómo se ha racionalizado el ejercicio del derecho. Es decir. Se podrá evidenciar que sí están operando principios como el de la Economía procesal, la celeridad, la transparencia, la equidad y la legalidad. Sobre todo se podrá evidenciar si efectivamente se ha producido algún cambio sustancial en relación con el llamado estado social de Derecho, en el que se presume que, aunque aún vigente el principio de legalidad, este se haya flexibilizado a efecto de guardar coherencia con la dogmática en la que se fundamenta un Estado Social de Derecho.

Para los estudiantes de Derecho de la Institución, con este trabajo se espera que se animen a investigar con más profundidad el asunto. Que encuentren en el Derecho y en temas como este, oportunidades de adelantar investigación y así lleguen a superar el simple aprendizaje memorístico y técnico de códigos.

Además, este tipo de temas permiten que los futuros egresados puedan familiarizarse con temas del derecho y con su ejercicio, y quienes están ya inmersos en él se verán impelidos a modificar sus actuaciones conforme al nuevo orden de cosas jurídico, es decir, a modificar sus paradigmáticas maneras de ver y actuar en relación con la ley.

En relación con la exposición de este trabajo, de sus resultados, los autores se comprometen a escribir un artículo con miras a su publicación. Si las autoridades de la

	PRESENTACIÓN DEL ANTEPROYECTO	Código: F-PI-22
		Versión: 01
		Página 13 de 18

Institución así lo deciden, también estaríamos dispuestos a presentarlos en exposiciones.

Quisiéramos, incluso, ir más lejos y preparar una ponencia con el fin de presentarla en eventos nacionales.

BIBLIOGRAFÍA:

(s.f.). Obtenido de Sistema de Tarifa legal de prueba: <https://www.clubensayos.com/Temas-Variados/Sistema-Tarifa-Legal-De-Prueba/2316422.html> 23 de sep de 2017.

¿Qué diferencia el Estado de Derecho del Estado Social de Derecho? (27 de marzo de 2015). Obtenido de Uniderecho.Com: <http://www.uniderecho.com/que-diferencia-el-estado-de-derecho-del-estado-social-de-derecho-.html#> el 23-de-sep de-2017.

(s.f.). Obtenido de <http://diccionario.leyderecho.org/sentencia/#Sentencia-2> el 23-de sep de-2017

Colombia. Corte Constitucional, Sentencia C-539/11 (Corte Constitucional 2011). *Enciclopedia Jurídica Online*.

Gómez Sierra, F. (2012). *Constitución Política de Colombia (Anotada)* (Trigésima ed.). Bogotá D.C., Colombia: Leyer.

Khun, T. (1971). *La Estructura de las Revoluciones científicas*. México D.C.: Fondo de Cultura Económica.

López Medina, D. (Julio-Diciembre de 2006). El nuevo Derecho, el escepticismo ante las normas y el uso alternativo del Derecho. *Facultad de Derecho y Ciencias Políticas*, 36 (105), 361- 397.

López Medina, D. E. (2006). *El Derecho de los Jueces: Obligatoriedad del precedente judicial*. Bogotá D.C.: Legis.

Pinilla Páez, R. H. (2016). *Código General del Proceso*. Medellín: Librería Jurídica Sánchez R. Ltda.

Pinilla Páez, R. H. (2016). *Código General del Proceso*. Medellín: Librería Jurídica.

Prigogine, I. (1966). *El fin de las certidumbres*. Santiago (Chile): Andres Bello.

3. PRESUPUESTO GLOBAL DEL TRABAJO DE GRADO

RUBROS	FUENTES			TOTAL
	Estudiante	Institución - IUE	Externa	
Personal				
Material y suministro				
Salidas de campo				
Bibliografía				
Equipos				
Otros				
TOTAL				

DESCRIPCIÓN DE LOS GASTOS DE PERSONAL

Nombre del Investigador	Función en El proyecto	Dedicación h/semana	Costo			Total
			Estudiante	Institución - IUE	Externa	
TOTAL						

DESCRIPCIÓN DE MATERIAL Y SUMINISTRO

Descripción de tipo de Material y/o suministro	Costo			Total
	Estudiante	Institución - IUE	Externa	

 INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO Ciencia, educación y desarrollo	PRESENTACIÓN DEL ANTEPROYECTO	Código: F-PI-22
		Versión: 01
		Página 15 de 18

TOTAL				

DESCRIPCIÓN DE SALIDAS DE CAMPO				
Descripción de las salidas	Costo			Total
	Estudiante	Institución - IUE	Extern a	
TOTAL				

DESCRIPCIÓN DE MATERIAL BIBLIOGRÁFICO				
Descripción de compra de material bibliográfico	Costo			Total
	Estudiante	Institución - IUE	Extern a	
TOTAL				

DESCRIPCIÓN DE EQUIPOS				
Descripción de compra de equipos	Costo			Total
	Estudiante	Institución - IUE	Extern a	
TOTAL				

DESCRIPCIÓN DE OTROS GASTOS FINANCIADOS				
Descripción de otros gastos	Costo			Total
	Estudiante	Institución - IUE	Extern a	

 INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO Ciencia , educación y desarrollo	PRESENTACIÓN DEL ANTEPROYECTO	Código: F-PI-22
		Versión: 01
		Página 16 de 18

TOTAL				

4. CRONOGRAMA*					
ACTIVIDADES	TIEMPO	Mes I	Mes II	Mes III	Mes IV

* puede ser presentado en el programa Project.

5. ACTA DE PROPIEDAD INTELECTUAL
FECHA: NOMBRE DEL TRABAJO DE GRADO: _____ 1. OBJETIVO DEL TRABAJO DE GRADO. 2. PARTÍCIPES. 3.. DURACIÓN DEL TRABAJO DE GRADO. (CRONOGRAMA) 4. VALOR TOTAL DEL TRABAJO DE GRADO. 5. ORGANISMOS FINANCIADORES (Patrocinadores).

Entidad	Cuantía

6. DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS ECONÓMICOS.

Con el propósito de estimular la producción intelectual de los partícipes, de reconocer el esfuerzo de los organismos financiadores y de fomentar la aplicación social de los nuevos conocimientos, se establece que los beneficios netos correspondan, en parte a la Institución Universitaria, en parte a los partícipes, en parte a los organismos financiadores, y que se reserve otra parte para la puesta a punto y comercialización de los resultados.

Los beneficios se distribuirán, en forma porcentual de acuerdo a la siguiente tabla:

	DERECHOS MORALES	DERECHOS DE EXPLOTACIÓN
PATROCINADORES		
ASESOR		
ESTUDIANTE	100 %	
IUE		
Total	100 %	100%

7. OBLIGACIONES DE LOS PARTICIPANTES.

Además de cumplir diligentemente los deberes inherentes a su trabajo en el trabajo de grado, especialmente, se comprometen a:

7.1 Guardar la reserva de la información de cualquier índole que sea suministrada o que se conozca en desarrollo de las actividades del proyecto, salvo cuando tenga autorización previa y escrita del responsable del mismo.

7.2 No gestionar ni presentar proyecto alguno que tenga relación directa o indirecta con el que colaboraron, aún después de su desvinculación del trabajo de grado, cuando con la tal divulgación se violen los derechos sobre la propiedad intelectual.

7.3 No reclamar derechos sobre la propiedad intelectual cuando se retiren voluntariamente o estatutariamente antes de la culminación del trabajo de grado.

8. CAUSALES DE RETIRO.

El retiro podrá ser voluntario o podrá ser motivado por el incumplimiento de las obligaciones de una de las partes.

9. FIRMA Y HUELLA DIGITAL DE LOS RESPONSABLES DEL TRABAJO DE GRADO Y DE LOS PARTÍCIPES.

ESTUDIANTES

	PRESENTACIÓN DEL ANTEPROYECTO	Código: F-PI-22
		Versión: 01
		Página 18 de 18

<p>ASESOR</p> <p>REPRESENTANTE DEL PATROCINADOR.</p> <p>REPRESENTANTE DE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO.</p>
--

6. RESPUESTA DEL COMITÉ

Esta información será diligenciada por el Comité

Acta del Comité N°	Fecha del Comité

RESULTADO DE LA EVALUACIÓN:

ACEPTADA	RECHAZADA	EN REVISIÓN

OBSERVACIONES:

--

Recibido:

Firma _____
 Coordinador trabajos de Prácticas/ trabajo de grado
 Facultad de _____

Nombre: _____
 Firma: _____
 Fecha: _____